



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021 00967 00

Vista la demanda presentada de reconvenición presentada por la pasiva, se advierte que la misma será rechazada como quiera que por tratarse de un proceso Verbal Sumario no es admisible dicha figura, conforme se pasa a explicar:

Al respecto existe pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia C-2591 de 2017, Radicación N° 50001-22-13-001-2016-00534-01. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, en los siguientes términos:

*“En efecto, se tiene que el canon 371 de la nueva ley de enjuiciamiento civil establece, que*

*«Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvenición contra el demandante **si de formularse en proceso separado procedería la acumulación**, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial» (subraya y resalta la Sala).*

*De otro lado, el inciso final del artículo 392 ejusdem dispone, que en los procesos verbales sumarios:*

*«son inadmisibles la reforma de la demanda, **la acumulación de procesos**, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda» (Resalta la Corte).*

Por otro lado, respecto de la temática en mención, la jurisprudencia constitucional ha considerado que:

*La no procedencia de la demanda de reconvenición dentro del proceso verbal sumario no infringe el derecho de defensa del demandado, porque si a éste le asisten razones o fundamentos para contrademandar, bien puede iniciar otro proceso contra el demandante, sin que por ello se le cause*

*ningún perjuicio ni se lesionen sus derechos protegidos por el Estatuto Superior.*

*Recuérdese que dicho proceso es breve y, por tanto, era necesario desechar ciertas actuaciones que entorpecerían y dilatarían su pronta resolución, sin que la mayor agilidad implique daño para el potencial desconveniente» (C.C. SC-179-95).*

Así las cosas, es claro que la demanda de reconvención no es procedente en los juicios verbales sumarios, por lo que el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda de reconvención formulada por **MARTHA CONSUELO GUERRERO DE OCAÑA** contra **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP** por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2 DE 2)<sup>1</sup>**

Firmado Por:  
**Jaiver Andres Bolivar Paez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550427f404ec4d1f568908287d60f0de052f53eda56cf26d4720d85bcc4ca4d9**

Documento generado en 05/09/2022 08:21:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup>Decisión anotada en estado N° 111 de 06 de septiembre de 2022